

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 319-2022-MSB-GM-GSH-UF

SAN BORJA, 05DIC2022.

VISTO:

El Expediente N.º 8325-2022, de fecha 14 de noviembre del 2022, mediante el cual **SONIA DORA GALINDO MORENO**, identificada con **DNI N.º 07531016** y **ROGER CHAVEZ ABREGU**, identificado con **DNI N.º 09297271**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 512-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 512-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 19 de octubre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **SONIA DORA GALINDO MORENO**, identificada con **DNI N.º 07531016** y **ROGER CHAVEZ ABREGU**, identificado con **DNI N.º 09297271**, y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción A-008 "Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los Parámetros Normativos y Edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria"**;

Que, el artículo 218.2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, señala que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 512-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 19 de octubre del 2022, fue notificado con fecha 25 de octubre del 2022 y el Expediente N.º 8325-2022, materia de impugnación fue ingresado el 14 de noviembre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N.º 8325-2022, los administrados presentan recurso de reconsideración en donde manifiesta que al no haberse resuelto el Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del plazo establecido por norma, corresponde proceder con el archivo, y al revisar los actuados administrativos, se concluye que es aplicable la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo tanto, se declara **FUNDADO** el recurso, sin embargo, al no haber prescrito la infracción, corresponde evaluar los hechos para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, establecido en el inciso 4, del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, dispone **"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El**

HFVC/yct
C.C. UAD

procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **SONIA DORA GALINDO MORENO**, identificada con **DNI N.º 07531016** y **ROGER CHAVEZ ABREGU**, identificado con **DNI N° 09297271**, con domicilio en Calle Enrique Seoane N° 306, Dpto.401, Torres de Limatambo – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 512-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 19 de octubre del 2022, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Papeleta de Imputación N.º 1350-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **SONIA DORA GALINDO MORENO**, identificada con **DNI N.º 07531016** y **ROGER CHAVEZ ABREGU**, identificado con **DNI N° 09297271**, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la evaluación de los hechos detectados a fin de determinar el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN